

27/10/17

T.  
107-734

SEÑOR FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ. -

DR. FREDDY LARREA. -

I.- OBJETA DESESTIMACION DE DENUNCIA.

II.- RECORRE EN QUEJA

III.- DENUNCIA IRREGULARIDADES

IV.- Otrosíes. -

RENATO CAFFERATA CENTENO, Mayor de edad, de nacionalidad peruana, de profesión Administrador de empresas, Soltero, con Cedula de Identidad N° E-5427156 S.C., y con domicilio real momentáneo, ubicado en el centro de rehabilitación "Santa Cruz", hábil por derecho, dirigiéndome ante su autoridad con todo respeto expongo y pido:

I.- ANTECEDENTES. -

Señor Fiscal del Distrito de Santa Cruz, como debe ser de su conocimiento, por los canales regulares de información y de hojas de ruta internas en el Ministerio Publico Anticorrupción de Santa Cruz, y como consta en sendos obrados documentales, en fecha 07 de septiembre de 2017, mi persona, y como única víctima real de un viciado proceso penal, instaurado en mi contra por el Ministerio Publico, a denuncia de un ciudadano, que después de presentar la misma, desapareció, y por el cual, a la fecha, me encuentro, purgando injustamente, una condena de treinta años, sin

derecho a indulto, por un presunto delito de asesinato, que jamás cometí, presente por ante el Ministerio Publico Anticorrupción de Santa Cruz, UNA GRAVISIMA QUERELLA FORMAL POR LA COMISION DE MULTIPLES DELITOS DE CORRUPCION PUBLICA EN CONCURSO REAL, COMETIDOS EN MI CONTRA Y EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y CON LA AGRAVANTE, DE SER COMETIDOS, A NOMBRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

CON ESA QUERELLA FORMAL, Y CONFORME LO EXIGE NUESTRO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LA LEY 1970, ARRIME UNA SERIE DE PRUEBAS DOCUMENTALES, MAS UN DISCO COMPACTO, EN UN ENCUADERNADO, COSTURADO Y FOLIADO DEL CUADERNO PROCESAL DE INVESTIGACIONES EN FOTOCOPIAS SIMPLES A FOJAS 405 Y VLTA. DEL CUADERNILLO PROCESAL DE INVESTIGACIONES CASO FELCC-SCZ- N° 1100378/2011- IANUS N° 201102069.- DE FECHA 15 DE ENERO DE 2011, PRESENTADA EN MI CONTRA POR ANTE LA FELCC CENTRAL DE NUESTRA CIUDAD, POR EL DENUNCIANTE LUIS ALFONSO CASTEDO, Y DEMAS DILIGENCIAS ARRIMADAS Y LEVANTADAS EN EL VICIADO CASO ANTES ANOTADO Y CUYO CUADERNILLO DE INVESTIGACIONES ESTA A SU CARGO Y CUYOS ORIGINALES CURSAN EN PODER DEL MINISTERIO PUBLICO, de dos malos elementos de la institución Fiscal y Policial, respectivamente, y cuyos nombres y datos de identificación de los Querrellados, son: 1.-) SR. SGTO. KENT ORTIZ MONRROY con Cedula de Identidad N° 5391858 S.C., (POLICIA); 2.-) DR. JORGE MARCELO

TAMAYO ANTEZANA (EX FISCAL DE MATERIA DEL  
DISTRITO DE SANTA CRUZ); Querrella

Escrita, ésta que presente por intermedio de mi señora madre y mi abogado defensor, por ante la plataforma de la Fiscalía Departamental de Santa Cruz, a cargo de la Fiscal de Materia Dra. Roxana Gonzales, la cual, pese a la gravedad de mi querrella, la flagrancia, la superabundante evidencia documental y testifical arrimada a la misma, con la que fueron cometidos estos graves delitos de corrupción pública Fiscal y Policía en mi contra, con clarísimas y contundentes evidencias, elementos de convicción, pruebas de cargo, aportadas y arrimadas a la misma, en calidad de pruebas documentales de cargo, las cuales son de conocimiento de todo el pueblo Cruceño y Boliviano, pues, este proceso penal incoado injustamente en mi contra, y tal como se puede apreciar en los mismos obrados judiciales existentes, y los cuadernos procesales a cargo de los Directores Funcionales de la Investigación, o sea el propio Ministerio Publico, en este caso en particular, han sido de conocimiento público de toda la sociedad Cruceña y nacional, pues, fueron difundidos, ampliamente por los medios de comunicación y exhibidas publicadas y compartidas por medios masivos de comunicación, como ser la televisión, la prensa escrita, las redes sociales, y contenidas y arrimadas en las diferentes acciones legales, incidentes, excepciones e impugnaciones realizadas presentadas y fundamentadas por mi persona en su oportunidad y en el

transcurso de ese supra citado proceso penal, MULTIVICIADO POR UNA SERIE DE IRREGULARIDADES, ANOMALIAS E INOBSERVANCIAS DE LAS NORMAS PROCESALES DE ORDEN PUBLICO Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, NO SUSCEPTIBLES DE CONVALIDACION, Y CON LAS INOBSERVANCIA AGRAVADAS DE VIOLACION CONSTANTE DE MIS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES, EN EL DESARROLLO DE ESTE PROCESO, POR PARTE DE LOS POLICIAS ASIGNADOS A MI CASO Y QUE CON LA VENIA Y EL SILENCIO COMPLICE Y ENCUBRIDOR DEL FISCAL ASIGNADO Y AHORA QUERELLADO, Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS PENALES Y CONSTITUCIONALES, POR PARTE DEL TRIBUNAL DE INSTRUCCIÓN PENAL CAUTELAR Y TRIBUNAL DE SENTENCIA, QUE SUSTANCIARON MI CAUSA, ME DEJARON EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSION, NO POR FALTA DE ABOGADO, SINO POR LA FALTA DE IGUALDAD PROCESAL, DE GARANTIAS A LA VICTIMA, DE DESPROPORCION ENTRE MI PERSONA COMO IMPUTADA Y MIS EVENTUALES JUZGADORES, LO QUE DE HECHO, Y DE DERECHO, HIZO QUE ESTE PROCESO PENAL, SUBSUMA SU ACCIONAR EN FLAGRANTES E IMPUNES DEFECTOS ABSOLUTOS, PRIMERO CON LA COMISION DE LOS DELITOS DE SUSTRACCION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS DEDESCARGO A MI FAVOR, y segundo, EN LOS ACTOS DELINCUENCIALES DE LESA HUMANIDAD, DE TORTURA FISICA Y SICOLOGICA A LA QUE FUI SOMETIDO PERMANENTEMENTE, A RIESGO DE PERDER MI VIDA, Y QUE FUERA OPORTUNAMENTE DENUNCIADO EN AUDIENCIA POR MI PERSONA, Y PRESENTADAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE EVGALUACION DEL MEDICO FORENSE, LAS CUALES CONSTAN EN

ARCHIVOS DE DOCUMENTOS Y DE AUDIOS, y que no fueron tomadas en cuenta, ni valoradas por los juzgadores de turno en mi caso, y cuyos actos delincuenciales e inhumanos, como consta en obrados, por la respectiva documentación probatoria y declaraciones testificales de los mismos policías de la FELCC, FUERON COMETIDOS EN MI CONTRA, POR LOS DOS QUERELLADOS POR MI PERSONA, AGRAVADOS POR SU SITUACION DE AUTORIDADES FISCAL Y POLICIAL RESPECTIVAMENTE, ENCARGADOS DE LA INVESTIGACION DE MI CASO Y DE LA CUSTODIA DE LOS OBJETOS PERSONALES DE MI PROPIEDAD Y DE LAS PRUEBAS, LO QUE EQUIVALE MUY CLARA Y CONTUNDENTEMENTE, A LA COMISION DE LOS DELITOS DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES, TORTURA Y VEJAMENES, en grados de AUTORIA Y COMPLICIDAD de los querellados, situación que es MUY EVIDENTE, por la flagrancia y el modus operandi en que fueron cometidos por los ahora Querellados, y cuya comisión delictiva, NO QUIERE SER VISTA POR EL MINISTERIO PUBLICO EN MI QUERRELLA FORMAL PRESENTADA EN FECHA 07/09/2017; y que además del INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, cometidos en grado de autoría y complicidad, y obviamente con el silencio cómplice y encubridor del señor Fiscal del Distrito de Santa Cruz, en esa época, el tristemente célebre, DR. ISABELINO GOMEZ, además, cometieron en mi contra, una serie de innumerables delitos, que también han sido mencionados en mi

frondosa, ampulosa, probada, respaldada y documentada querella penal presentada en fecha 07/09/2017, CON NUEVE IMPUTACIONES CONTRA LOS QUERELLADOS, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES; VEJACIONES Y TORTURAS; AMENAZAS; PECULADO; SUPRESION O DESTRUCCION DE DOCUMENTOS; Y OBSTRUCCION AGRAVADA DE LA JUSTICIA; Querella ésta, que, de manera extraña, sorpresiva, ilegal, infundada, sin motivación, en primera instancia, fue "OBSERVADA" mediante su resolución fiscal sin número, de fecha 08 de septiembre de 2017, por la señora Fiscal de materia de la Unidad de Análisis de la Fiscalía del Distrito de Santa Cruz, la Dra. Jenny Ortiz, que, en dos simples páginas, y en la cual, "OBSERVA", solo DOS de los NUEVE, delitos imputados contra los Querellados, OBVIANDO Y OMITIENDO LAS SIETE IMPUTACIONES RESTANTES, las cuales, parecieran, no tener valor o importancia alguna para la Fiscal analista, manifestando en la parte resolutive, de su Resolución Fiscal (SIN NUMERO), manera expresa: *"Tomando en cuenta que de la relación de los hechos con respecto a la comisión de los hechos denunciados, carecen de elementos necesarios para tomar una decisión; en ese entendido acorde con el Art. 55 II de la Ley 260, se otorga a la parte impetrante el plazo de 24 Hrs. de su notificación, a objeto de que subsane lo observado, de lo contrario se tendrá la denuncia como no presentada y sea para fines consiguientes que en Derecho le corresponda."*

II.- DE LA INJUSTIFICADA DESESTIMACION DE LA QUERELLA EN SEGUNDA INSTANCIA. -

Señor Fiscal Del Distrito de Santa Cruz, habiendo sido sorprendido, nuevamente con la ilegal tentativa de no concederme la tutela penal, a la que tengo derecho, la misma que pretende serme negada, a través de la Resolución (Sin número) emitida en fecha 21 de septiembre de 2017, por la Fiscal de la analista, Dra. Jenny Ortiz, y con la cual se notificó mi abogado, en plataforma, en fecha 06 de octubre de 2017 a horas 09:43 A.M., y que ante semejante atropello e ilegalidad cometida por la señora fiscal analista de las denuncias y querellas de plataforma del Ministerio Publico a su cargo, con la "observación" infundada y desmotivada legalmente en primera instancia, mi persona, dentro del término establecido por ley, de veinticuatro horas, procedió, en fecha 20 de septiembre de 2017, A SUBSANARLAS IMPROCESALES E INFUNDADAS OBSERVACIONES DILATORIAS, RETARDADORAS E INJUSTIFICADAS OBSERVACIONES A MI QUERELLA PRESENTADA, POR PARTE DE LA FISCAL "ANALISTA" DEL MINISTERIO PUBLICO, DE FECHA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (¿?) Y pese a que la misma, está acompañada de la debida y abundante prueba documental probatoria, la misma, en ningún momento ha sido tomada en cuenta, por la señora Fiscal analista, negándome una vez más el Ministerio Publico, de tener acceso a la justicia, a la tutela penal, como por ley tengo derecho y que por imperio de la misma ley 260 del Ministerio Publico, concordantes con la ley 1970 del Código de

Procedimiento Penal y de nuestra Carta Magna, ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, asimismo, ESTAN OBLIGADOS A PERSEGUIR DE OFICIO LOS DELITOS DE ORDEN PUBLICO, el no hacerlo, subsumiría su conducta, en flagrante delito de orden público de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES, ENCUBRIMIENTO Y COMPLICIDAD DE LOS QUERELLADOS, por el solo hecho de tratarse de un policía y de un ex fiscal de materia.

Esta infundada y desmotivada DESESTIMACION de fecha 21 de septiembre de 2017, en segunda instancia, si bien NO CAUSA ESTADO, si causa graves perjuicios a mis derechos constitucionales, pues se está favoreciendo a los querellados con la RETARDACION DE JUSTICIA, al negarme la tutela penal, a la cual tengo derecho, ya que la desgastada "observación" muy de moda en el Ministerio Publico de Santa Cruz, en varios casos, y en el mío en particular, solo, observa "las formas" de mi querella, y eso, que solo nos referimos a las "formas" en cuanto a la doctrina de respaldo, que repetitiva e ilegalmente que infundadamente exige la fiscal analista, de la querella, pues en ningún momento, se ha puesto a revisar el FONDO de la misma, ni las inobservancias de las "formas" exigidas por ley para el desarrollo de un proceso penal, y que justamente fuera atropelladas, conculcadas y violentadas por el Ministerio Publico de esa época, y que es la razón de mi querella, o sea, ahora el Ministerio Publico, me exige en mi querella, lo que paradójicamente yo les estoy exigiendo a través de mi querella, NEGADA, OBSERVADA, DESESTIMADA, que es

lo que verdaderamente le interesa al Estado Plurinacional de Bolivia, representando en sus Derechos, por el Ministerio Publico, que ahora, paradójicamente e infundada e ilegalmente intenta, dejarme en completo estado de indefensión y en completo estado de **IMPUNIDAD** a los dos querellados por las múltiples comisiones de múltiples delitos, cometidos de forma agravada, por ser en el ejercicio de sus funciones públicas.

### III.- PETITORIO. -

Por todo lo manifestado y fundamentado señor Fiscal del Distrito de Santa Cruz, y dirigiéndome a usted en su calidad de Máxima autoridad jerárquica del Ministerio Publico en Santa Cruz, (MAE), me apersono por ante su autoridad, **PARA PONER EN VUESTRO CONOCIMIENTO, MI ROTUNDO RECHAZO E IMPUGNACION A ESTA ILEGAL TENTATIVA DE DESESTIMACION DE MI QUERELLA, COMO ANTESALA DE UN RECHAZO ANUNCIADO, CONTRARIO A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES EN VIGENCIA, A TRAVES DE ESTAS ANORMALIDADES PROCESALES, QUE SE HAN VUELTO, MONEDA DE USO CORRIENTE EN EL MINISTERIO PUBLICO DE SANTA CRUZ Y LAS CIUDADES SECUNDARIAS DE ESTE DEPARTAMENTO, PERJUDICANDO A LOS DENUNCIANTES Y QUERELLANTES, DEJANDONOS EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSION Y DE INJUSTICIA, EXPUESTOS A ACCIONES REVANCHISTAS DE NUESTROS OCASIONALES VICTIMARIOS, QUIENES SE VEN FAVORECIDOS POR ESTAS REPETITIVAS, INNECESARIAS, INJUSTIFICADAS E ILEGALES RETARDACIONES DE JUSTICIA, DE**

PARTE DEL PERSONAL DE PLATAFORMA Y DE APOYO DEL SEÑOR FISCAL DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, quienes, so pretexto, del análisis de las denuncias y/o querellas presentadas, "OBSERVAN" las mismas, retardando en muchos casos la investigación de las mismas y en muchos otros cansando al denunciante o querellante, y haciéndolo desistir de su denuncia o querella, por cansancio y desatención del organismo llamado por ley, para cumplir y hacer cumplir las leyes y la Constitución.

Por todo lo manifestado y fundamentado señor Fiscal Del Distrito, y dirigiéndome a usted, como mencione antes, en su calidad de Autoridad Jerárquica Departamental del Ministerio Público, me apersono por ante su autoridad, y dentro del plazo establecido por Ley, (*En su resolución no menciona plazo alguno, existiendo un vacío más en ella*), como máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio Publico del Departamento de Santa Cruz, y al amparo de lo prescrito por el Art. 24 y 180 II) de nuestra Carta Magna, para RATIFICARME UNA VEZ MAS, EN TODO SU CONTENIDO Y EXTENSION LEGAL DE MI QUERELLA FORMAL DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y DE MI MEMORIAL DE FECHA XX DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE "SUBSANACION a la "OBSERVACION" DE MI QUERELLA FORMAL, y OBJETAR y fundamentar mi rechazo e impugnación a esa ilegal y atentatoria Resolución Fiscal de fecha xx de septiembre de 2017, de DESESTIMACION, dictada por la Fiscal de Materia, Dra. Jenny Ortiz, favoreciendo con la misma, a los querellados por los gravísimos

delitos DE ORDEN PUBLICO, DE PERSECUCION PENAL OBLIGATORIA Y DE CORRUPCION PUBLICA COMETIDOS CONTRA MI PERSONA EN PARTICULAR Y CONTRA EL ESTADO BOLIVIANO, por parte de mis victimarios y querellados, señores SR. SGTO. KENT ORTIZ MONRROY con Cedula de Identidad N° 5391858 S.C., (POLICIA); DR. JORGE MARCELO TAMAYO ANTEZANA (EX FISCAL DE MATERIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ) toda vez que la fiscal encargada , pese a las contradicciones de tiempo en su resolución, el escaso tiempo transcurrido para la supuesta valoración y resolución DE DESESTIMACION emitida, la flagrancia de los gravísimos y múltiples delitos cometidos y denunciados, la cantidad de pruebas idóneas documentales de cargo aportadas en mi querella, los demás elementos de prueba aportados por mi parte, conducentes a descubrir la verdad histórica de los hechos, elementos de convicción irrefutables, que demuestran con absoluta claridad y contundencia que los querellados, son con mucha posibilidad, autores intelectuales y materiales de los DELITOS DE CORRUPCION PUBLICA (DE ORDEN PUBLICO) IMPUTADOS POR MI PERSONA EN CONTRA DE ELLOS POR LOS DELITOS COMETIDOS EN MI CONTRA, Y QUE SON DE PERSECUCION PENAL OBLIGATORIA POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN USO Y EJERCICIO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES ESTABLECIDAS POR LEY, y que, confiando en la justicia y que su autoridad como defensor de la sociedad y el Estado, y buscando justicia, recurró a la autoridad jurisdiccional, buscando auxilio y el resarcimiento a los graves daños

económicos, morales, sociales y familiares inferidos por estos señores querellados, y sin embargo, lejos de encontrar la justicia requerida, me encuentro con que una fiscal, del Ministerio Público, resuelve, de manera extraña, sin fundamento legal valedero alguno, por la **DESESTIMACION DE MI DENUNCIA**, aduciendo y fundamentando, que no existirían elementos de convicción, ni pruebas aportadas por mi persona, **NI TIPICIDAD**, y además **DE QUE ESTOS FLAGRANTES Y DOCUMENTADOS DELITOS COMETIDOS POR LOS QUERELLADOS, NO SERIAN DELITOS DE PERSECUSION OBLIGATORIA POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, dando a entender, con esa ilegal e infundada resolución que estos gravísimos delitos **NUNCA EXISTIERON** y que al parecer los traumas sociales, familiares y perjuicio económico inferido a mi persona y a varias otras familias, **PARECIERAN SER INVISIBLES A LOS OJOS DEL MINISTERIO PUBLICO, O DE LA SEÑORA FISCAL ANALISTA DE ESTE CASO EN PARTICULAR, PESE A ESTAR DEBIDAMENTE PROBADOS POR SENDOS DOCUMENTOS PÚBLICOS, ARRIMADOS A MI QUERELLA.**

Por lo anteriormente demostrado y amplia y legalmente fundamentado, señor Fiscal del Distrito Judicial de Santa Cruz, y al amparo de lo previsto por el Art. 24 de nuestra Carta Magna, el Art. 305 del Código de Procedimiento Penal, con relación a los Art. 130, 133, 134, 135, 42, 3,4, 11,12, 13, 14, 16, 21 del Código de Procedimiento Penal, concordante con los Art. 5, 11, 12, 38, 40, 55, 56, 58 y 68 de la Ley 260 del ministerio público y Art. 180.II) de nuestra Carta

Magna PLANTEO INCIDENTE DE OBJECION A LA ILEGAL, INFUNDADA Y DESMOTIVADA RESOLUCION DE DESESTIMACION DE MI QUERELLA FORMAL DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, pidiendo a su autoridad resuelva por la PROCEDENCIA de la OBJECION y se le imprima el trámite correspondiente, para que en revisión, su autoridad ORDENE Y REQUIERA por LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACION hasta la condena de los Querellados e imputadas, SR. SGTO. KENT ORTIZ MONRROY con Cedula de Identidad N° 5391858 S.C., (POLICIA); DR. JORGE MARCELO TAMAYO ANTEZANA (EX FISCAL DE MATERIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ) y sus cómplices y encubridores sea bajo alternativa de apelación por ante el señor Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, para lo cual, protesto cumplir con los recaudos de ley, si los hubiera, reservándome el derecho, de interponer por ante los Tribunales de Garantías Constitucionales, UNA ACCION DE CUMPLIMIENTO, contra una eventual Resolución fiscal de rechazo de mi querella.

*¡PROVEER COMO SE PIDE SERA UN ACTO DE JUSTICIA!*

OTROSI PRIMERO. - (PRUEBA PRE CONSTITUIDA) en Calidad de prueba de MI QUERELLA FORMAL "observada", REMITO NUEVAMENTE ante su autoridad, NUEVAMENTE LA MISMA Y UN CUADERNO COSTURADO CON 405 FOJAS y VUELTA, MAS UN DISCO COMPACTO DE PRUEBA DE CARGO.

1.1.- (ANEXO) RESUMEN CRONOLOGICO DEL CONTENIDO DEL CUADERNILLO PROCESAL DE INVESTIGACIONES DEL CASO DEL EXORDIO, EN RELATO CORRELATIVO EN ORDEN PROGRESIVO, DIA, HORA, FECHA, PERSONAS:

1.1.1.-Folio N° 1.- Denuncia por HOMICIDIO, presentada por el ciudadano, Antonio Guaristy Álvarez, el día sábado 15 de enero de 2011. A horas 14:00 p.m., manifestando "NOS ENTERAMOS", que había fallecido mi sobrina, luego Antonio Guaristy, declara (falseando la verdad) que se encontraba en el lugar de los hechos, posteriormente, su cédula de identidad y la dirección del domicilio que registra en su declaración, resulto, ser falsa.

1.1.2.-Folio N° 3.- Informe de Acción Directa de los policías, Quispe Nao, y Darío Salas Pamuri, donde reciben a mi persona RENATO CAFFERATA Z., ¿en calidad de qué?, el vecino de la occisa, señor DANILLO VARGAS, manifestó en su declaración, que estarían peleando desde las 13.30pm. En la casa de la occisa, ACTA firmada por el Fiscal Luis M Montaña y el policía Darío Salas Pamuri.

1.1.3.- Folio N° 5, Acta de Registro del Lugar del Hecho, del policía Kent Ortiz Monrroy, quien observa múltiples heridas cortantes en la mano derecha de la occisa, y se colecto una MOCHILA DE COLOR NEGRO, el policía informa también, que colecta en 2 partes junto a la cabeza del cadáver (no indica qué colecta) y la otra parte un cuchillo....una de las partes debió ser UNA JERINGA (no lo menciona en su informe) la hora del HECHO SE INVESTIGA, no hubo violencia en la puerta, el policía Kent Ortiz Monrroy. Firman el respectivo Acta, el policía Darío Salas Pamuri y el Fiscal Dr. Luis Montaña Morales.

1.1.4.-15 de febrero 2011, hora: 16.58; Folio N° 6, Cadena de Custodia naturaleza del hecho Asesinato (Art. 252) denuncia Antonio Guaristy Álvarez, fiscal asignado

Luis W. Montano M.; Policía: Sgto. Salas Pamuri, entrega de evidencias, el policía Kent Ortiz reconoce las siguientes tres pruebas:

- a) Polera polo color naranja con manchas hematinas.
- b) Pantalón Jeans color azul, con manchas hematinas.
- c) Un cuchillo con mango de color negro con manchas hematinas.

Firman la Cadena de Custodia el Fiscal Luis Montaña Morales, cabo Kent Ortiz Monrroy.

1.1.5.-FOLIO N° 9.- INFORME DE AUTOPSIA dirigida al Fiscal Luis W. Montano Morales, 16.30pm en la morgue del Hospital San Juan de Dios, y en presencia del equipo multidisciplinario, CONSTA data aproximada de la hora de muerte de 3 a 4 horas. La autopsia concluye a las 5.30pm.

Los testigos Danilo Vargas, María Lorena Espinato y el tío de la occisa, señor Antonio Guaristy Álvarez, declaran que el suceso, fue a las 14:00 pm, y que escucharon los gritos de la occisa.

1.1.6.- Fecha 15.1.11.- Folio N° 11.- Informe del Sr. Cnel. DESP. Miguel A. Gonzales Quiroz, LEVANTAMIENTO DE UNCADAVER, el forense Dr. Celso Cuellar, indica que encontró múltiples heridas en la mano izquierda muy distinta la información del policía Kent Ortiz el indica que tenía múltiples heridas en la mano derecha.

1.1.7.-Fecha 15.1.11.- Folio N° 12.- caso N° 1100378, Acta de Recepción y Secuestro de Indicios Materiales, los encargados fueron:El Fiscal Dr. Luis W. Montaña Morales, el sgto. Salas Pamuri, el cbo. Kent Ortiz M. quien según Acta suscrito, se colecta documentos de identidad en original pertenece a mi persona, Renato Cafferata, la Mochila Negra, un sobre blanco que dice en manuscrito "Hable con el hombre que vi el espejo"

duele al final del camino. Ojo cartas con una indicación.

Quedando debidamente asegurado y sellado en poder del Cbo. Kent Ortiz M. Encargado de Custodia de la FELCC, el 15.1.11, el mencionado policía se queda con la MOCHILA NEGRA, firma el ACTA el policía Darío Salas Pamuri, Kent Ortiz Monrroy y el Fiscal Luis Montaña M., sin embargo, el policía custodio Kent Ortiz, NO ENTREGA LA MOCHILA NEGRA según consta el FOLIO 6.

1.1.8.-Fecha 15.1.11.-Folio N° 19.- ACTA DE ENTREGA 20.02.11, día sábado bajo la anuencia del Fiscal Luis W. Montano Morales, se procede a la devolución de Objetos Personales de Renato Cafferata.

- a) Un cinturón de color negro
- b) Un reloj pulsera
- c) Una manilla

Firman el Fiscal, Dr. Luis W. Montaña, el Sgto. Salas Pamuri, y el Cbo. Kent Ortiz Monrroy; estos funcionarios desconocían que esas pruebas no tenían manchas de sangre.

1.1.9.-Fecha 15.1.11 Folio 20.-ACTA DE COLECCIÓN DE INDICIOS MATERIALES 20.20 del día sábado se procede a la colección de presuntas pruebas de cargo:

a) Un pantalón Jean de color azul, con manchas hemáticas en la pierna izquierda. ( de propiedad de mi persona, Renato Cafferata ).

B) Una polera de color naranja con manchas hemáticas.

Firman el respectivo Acta, los funcionarios: El Fiscal Dr. Luis. W. Montano M; el Sgto. Salas Pamuri, y el Cbo. Kent Ortiz M.

1.1.10.-Fecha: 15.1.11.- FOLIO N°23.- MUESTRARIO FOTOGRAFICO, dentro de la casa de la occisa, se

encontraba el día del suceso, el vehículo, Jeep, Vitara Azul con placa 381 EKF, de propiedad del segundo querellante, señor LUIS ALFONSO CASTEDO DAZA.

En el FOLIO N° 25 la toma de foto, a la izquierda se encuentra un ventilador volcado, donde sale en la toma la pata del ventilador, la occisa se encuentra con el Jean orinado, boca abajo, al lado derecho un cuchillo con un número 2

En el FOLIO N° 27 desaparece en esta toma la pata del ventilador volcado.

En el FOLIO N° 30 LA MOCHILA NEGRA se encuentra dentro de la cocina.

En el FOLIO N° 32 muestra 3 arañes en el cuello.

En el FOLIO N° 36 las fotos muestran hematomas en la cara, tórax, brazos.

En el FOLIO N° 38.- En las fotos de las UÑAS de la occisa, estas, se encuentran intactas, no están rotas.

1.1.11.- Fecha: 15.1.11.- FOLIO N° 48, NO ACREDITA EN FORMA ALGUNA, domicilio, trabajo y familia, sin embargo, en el FOLIO N° 12.- se encuentra registrado en sus documentos de identidad en original.

1.1.12.- Fecha 6.1.11.- FOLIO N° 50 y 51, el FISCAL DR. LUIS WHANER MONTAÑO MORALES, realiza la Imputación Formal con carácter provisional en contra de Renato Cañerata Centeno.

a) Ocupación: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.

b) Domicilio: calle N°2, Casa N° 34, de la zona de San Aurelio.

En el Folio N° 52, indica FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACION... El peligro de fuga. Se funda por **NO TENER ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, domicilio o residencia habitual en el departamento y el país, ni familia constituida o**

entorno familiar, trabajo o actividad económica lícita sentada en el país Inc. 2. Sin embargo, en el FOLIO N° 12 se encuentran estos datos, registrado en sus documentos de identidad en original.

**El peligro de obstaculización** establecido en el Art. 235 Inc. 1), fue uno de los argumentos de la Fiscalía, para proceder a mi detención preventiva, aduciendo "el imputado a procedido a ocultar elementos de prueba debido que luego de haber cometido el delito y ser descubierto, procede a ocultar la polera que llevaba puesta, ya que la misma contenía manchas hemáticas".

- a) ¿Dónde pude haber ocultado mi polera????
- b) Los documentos que acreditaban mi identidad, como mencione antes, los tenían los policías, en ese momento posterior a los hechos. 15.1.11

El Fiscal Luis Montaña M. firma la Imputación el 16.1.11.

**1.1.13.-FECHA: 17 de FEBRERO DE 2011.- FOLIO N° 53; EL Fiscal de materia, Dr. Luis Montaña M., REQUIERE** que por la sección de Laboratorio de Escena del Crimen de lucha contra el crimen, se procedan a realizar las pericias técnicas pertinentes sobre el mencionado cuchillo, con la finalidad que se determine a quien pertenecen las **HUELLAS DACTILARES ENCONTRADAS EN EL MANGO DEL CUCHILLO PRESUNTAMENTE UTILIZADA EN EL HOMICIDIO, COMO ARMA BLANCA**, mencionando líneas arriba del requerimiento, debiendo presentar el informe respectivo con las formalidades de ley pertinentes. Firma el NAZARIO HUANCA EL 17 de enero 2011 a horas 17.00pm.

**1.1.14.-Fecha: 18 de enero de 2011.- FOLIO N° 54;** el policía Salas Pamari, por vía del Sr. Sef 2do Víctor Choque Sánchez, requiere a la empresa telecomunicaciones Cotas. S.A.; Tigo S.A.; NUEVATEL o VIVA S.A.; para que certifiquen el extracto de flujos de llamadas entrantes y salientes del teléfono celular de la occisa.

1.1.15.- Fecha: 18 de enero 2011.- FOLIO N°54; El Fiscal Dr. Luis Montaña Morales, hace el requerimiento a la empresa de TELECOMUNICACIONES TIGO de los N°76001653 y 70205031.

1.1.16.- Fecha: 17 de enero 2011 FOLIO 61.- El querellante, señor Antonio Guaristy Alvarez, pide FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE TODO EL CUADERNILLO DE LA INVESTIGACION, se tomaron declaraciones, fotografías, se PRESENTARON **CARTAS POSTUMO** manuscrita por el presunto y prófugo Asesino, (MAGHALLAES), informes y otros documentos legales que cursan en el cuadernillo de investigaciones.

El Fiscal Luis W. Montaña ordena se proceda a la extensión de las fotocopias legalizadas. CARTAS POSTUMAS que NUNCA fueron llevadas a JUICIO ORAL por el Ministerio Público y tampoco se encuentra foliadas las mencionadas cartas póstuma dentro del cuadernillo de investigaciones a cargo del Ministerio Público, como Director Funcional de las investigaciones de este caso.

1.1.17.- Fecha: 28 de enero 2011.- FOLIO N°76; ENTREGA Y DEVOLUCION DE OBJETOS SECUESTRADOS, carta de fecha 27 de diciembre 2010.

Cabe señalar que el celular NOKIA de color rosado que consta en dicha ACTA, **NUNCA FUE ENTREGADO**, ya que el mismo, supuestamente, permaneció en los depósitos de la FELCC con fines **INVESTIGATIVOS.**

Ni las cartas póstumo en manuscrito, ni la carta de fecha 27/12/2010, ni el celular NOKIA que se quedó para fines **INVESTIGATIVOS**, y **JAMAS** hicieron ninguna **INVESTIGACION** por el contrario se encargaron de desaparecer las pruebas que el Fiscal y los policías hicieron la incautación respectiva estando registrado en **ACTAS.**

1.1.18.- Con fecha 28 de marzo 2011; El Gerente de Asuntos Corporativos TELECEL S.A., da respuesta del

requerimiento fiscal de llamadas telefónicas de los números solicitados.

Nunca tomaron en cuenta la PRIMERA llamada FOLIO 99.- que registra de línea de llamadas TIGO, el 14 de enero 2011, 07.47.34 TELECEL, número de origen 551184542764 al teléfono 76001653 con una duración de 118 segundos.

Esta era una llamada del extranjero originada en BRASIL.

Nunca tomaron en cuenta la ÚLTIMA Llamada del 15.1.11 FOLIO 99.- del teléfono número de origen 71622405 números de destino 76001653 al celular de la occisa, horas de llamada 14.25.10 tiempo de duración 188 segundos,

Primera y última llamada, ¿a quién? pertenecían esas llamadas?, su celular se encontró dentro de la cartera de la occisa, sin rastros de sangre, fue incautado para investigar las huellas recientes en el celular, y posteriormente, desaparecieron misteriosamente ese celular de los depósitos de la FELCC, y cuyo responsable y el encargado, era el custodio policial KENT ORTIZ MONRROY.

En el FOLIO 99.- Detalle de llamadas de TIGO registra 15.1.11 hora de llamada 10.58.01 llamada local TELECEL, número de origen 77390332 número destino 76001653 duración 42 segundos ciudad SCZ sitio Las Orquideas.

En el FOLIO 99.- Destalle de llamada de TIGO registra 15.1.11 hora de llamada 11.10.49 llamada local TELECEL número de origen 77390332 número de destino 76001653 duración 6 segundos ciudad SCZ sitio BARRIO LOS CHOFERES.

Estas 2 llamadas son hechas por el 2do querellante LUIS ALFONSO CASTEDO DAZA, dentro del juicio oral dijo que llevo y entro a la casa de la occisa, conversaron y se llevo uno de los autos que estaban vendiendo y cuando

le avisan que había fallecido regresa y no quiso ingresar a la casa de la occisa, solo averiguo con los vecinos que es lo que había sucedido.

Existe una grabación que hiciera Gigavisión y Megavisión donde el querellante LUIS ALFONSO CASTEDO DAZA baja de un jeep rojo (solo ) grabación que no acepto el Tribunal 5to de sentencia Penal.

El 04 de febrero de 2011; FOLIO N° 113; La empresa de Telecomunicaciones NUEVA TELVIVA, responde al requerimiento del fiscal Dr. Luis Montaña M., según detalle que adjunta: b40c0305b60 ORIGEN 7600653 DESTINO 70205031 FECHA 15.1.2011 hora 13.39pm.

En el FOLIO 3.- El testigo y vecino Danielo Vargas Franco manifiesta que en la casa de la occisa estaban peleando desde la 13.30pm aproximadamente.

Renatto Cafferata recibe un mensaje b40c0305b60 del celular de la occisa 76001653 destino 70205031 15/1/11 13.39pm el no se encontraba dentro de la casa peleando.

Mientras caminaba para llegar a la casa de la occisa conforme habían acordado, se encuentra en el camino con la "TIA NENA" de la occisa, lo llama a Renatto y le pide que la recoja para ir con ellos a la fiesta de PAURITO de ese día 15 de enero 2011, existe un video donde confirma la mencionada "TIA NENA" que converso con Renatto el día de los hechos.

1.1.19.-Fecha: 27 de febrero de 2011; Segundo querellante, el señor Luis Alfonso Castedo Daza, y su abogado el Dr. Gustavo Adolfo Villarroel Barrios, FOLIO N° 114; pide al Fiscal señale día y hora para la designación y posesión de Perito Dactiloscópico, sugiere como PERITO AL SGTO. NAZARIO HUANCA RAMIREZ por su experiencia en estos trabajos.

1.1.20.-Fecha: 21 de marzo 2011; FOLION° 121; El Fiscal Luis W. Montaña Morales PEQUIEPE determinar si en el arma blanca (cuchillo) se encontraron huellas

dactilares latentes que pertenezcan a más de una persona.

Determinar mediante estudio Dactiloscópico si las huellas digitales latentes encontradas en el mango del cuchillo corresponden y/o guardan similitud con las huellas dactilares del imputado Renato Cafferata Centeno.

El Fiscal Luis Montaña acepta la sugerencia del abogado Gustavo Adolfo Villarroel Barrios de que el Perito de Dactiloscopia sea el Sgto. Nazario Huanca Ramírez.

24 de marzo de 2011; FOLIO N° 125, ACTA DE JURAMENTO Y POSESION DE PERITO. Es nombrado el Sgto. Nazario Huanca Ramírez.

FOLIO N° 126; en fecha 22 de marzo 2011 por disposición del Fiscal Luis W. Montaña M. nombra al Sgto. Nazario Huanca Ramírez para que Renato Cafferata Centeno vuelva a poner sus huellas dactilares.

NO EXISTE INFORME DE QUE EL FISCAL LUIS W. MONTAÑO DEJA EL CASO.

1.1.21.- 27 de abril de 2011; FOLIO N° 129; EL FISCAL ANUNCIO PIEROLA GALVIS, con fecha 03 de mayo 2011 hace distintos requerimientos.

Con fecha 25 de abril 2011 FOLIO 141 el resultado del cuchillo es NEGATIVO.

El 17 de enero 2011, el Fiscal Luis Montaña Morales, en el FOLIO N° 53, requiere por la sección Escena del Crimen se proceda hacer el trabajo técnico pertinente, quien recepciona el memorial es el Sgto. Nazario Huanca Ramírez el 17 de enero 2011 horas. 17.00pm.

Y el 24 de marzo 2011 vuelve hacer el mismo requerimiento, esta vez con un ACTA DE JURAMENTO Y POSESION DE PERITO.

Desde el 15 de enero 2011, día de los hechos, hasta su entrega para el respectivo análisis pericial, el policía encargado, ¿Darío Salas Pamuri donde deja el cuchillo???, NO EXISTE ACTA DE ENTREGA de ese cuchillo, para que se le realice la Investigación pericial del Cuchillo.

Por último, el Fiscal de Materia ANUNCIO PIEROLA GALVIS deja el presente caso del exordio, sin dejar ningún informe de los resultados que había solicitado con sus requerimientos fiscales.

1.1.22.-Con fecha 17 de mayo 2011; FOLIO N°149; Requiere determinar mediante el examen de ADN, si las manchas hemáticas impregnadas en el cuchillo que fue utilizado por el agresor para dañar a la víctima, guarda relación con las manchas hemáticas encontradas en la polera y el pantalón de mi propiedad, antes descrito.

1.1.23.-01 de junio 2011; FOLIO N° 146; El Dr. Víctor Cartagena, mi abogado defensor, solicita al Fiscal encargado se le franquee fotocopia legalizada de dicha PERICIA.

En el FOLIO N° 147, responde otro Fiscal, el Dr. Jorge Tamayo Antezana. (AHORA QUERELLADO POR MI PERSONA)

1.1.24.-08 de Junio 2011; FOLIO N° 148; El Fiscal Dr. Jorge Tamayo Antezana, Requiere al FISCAL DE DISTRITO a.i. Dr. ROBERTO ISABELINO GOMEZ CERVERO requiera Cooperación Directa, se envié al IDIF las siguientes muestras: Una polera marca Polo, con manchas hemáticas (sangre) un pantalón con manchas hemáticas (sangre) Y UN CUCHILLO DE COCINA CON MANCHAS HEMATICAS (sangre).

EL CUCHILLO YA TENIA UN RESULTADO NEGATIVO Con fecha 25 de abril de 2011; FOLIO N°141; El Fiscal JORGE TAMAYO ANTEZANA vuelve a enviar el cuchillo al IDIF.

1.1.25.-Según consta en el FOLIO N° 125, con fecha 24 de marzo 2011, el Fiscal Luis W. Montaña, nombra al

perito Sgto. Nazario Huanca Ramirez, con el ACTA DE JURAMENTO Y POSESION DE PERITO.

EL 06 de junio de 2011; EL FISCAL JORGE TAMAYO ANTEZANA, pide al Dr. ROBERTO ISABELINO GOMES CERVERO, FISCAL DE DISTRITO a.i. Ker. Requiere Cooperación Directa, INDICA QUE ADJUNTA REQUERIMIENTO FISCAL DE FECHA 17/5/2011, DESIGNACION DE PERITO DE FECHA 17/5/11 COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE COLECCIÓN Y CADENA DE CUSTODIA.

NO EXISTE dentro del cuadernillo de investigación un ACTA CON LA FECHA INDICADA.

Con fecha 31 de mayo de 2011, FOLIO N° 129, a la vuelta del folio indica: "Con relación al decreto que antecede de fecha 27/4/11, el suscrito Fiscal de Materia dispone dejar sin efecto la solicitud de Requerimiento Fiscal contenido en el Inciso K del memorial de fecha 26/4/11 cursante en fs. 139 del Cuaderno de Investigaciones, puesto que los actos de investigación son bajo la dirección funcional de Fiscal de Materia por lo que SUJETESE A PROCEDIMIENTO. Firma JORGE TAMAYO ANTEZANA."

El Fiscal de Materia, de este caso, en fecha 27 de abril de 2011, FOLION° 129, era el Fiscal de Materia ANUNCIÓ PIEROLA GALVIS.

1.1.26.- Con fecha 27 de junio 2011, FOLIO N° 162, el Dr. Víctor Cartagena, solicita al FISCAL DE MATERIA JORGE TAMAYO ANTEZANA dicte pronunciamiento a memoriales presentados por su parte, en fecha 01 de junio 2011 solicitó fotocopia legalizada de la PERICIA realizada al cuchillo encontrado en la escena del hecho, además que en dicho memorial solicite informes a ser evacuados por el asignado al caso, sin embargo, dicho memorial no ha sido resuelto por su autoridad hasta la fecha.

1.1.27.- Con fecha 28 de junio 2011, Folio N° 176, el FISCAL DE MATERIA, DR. JORGE TAMAYO ANTEZANA presenta ACTO CONCLUSIVO DE ACUSACION.

Hace la ACUSACION a los 5 meses de investigación, sin esperar el resultado de la prueba de ADN, sin el resultado de Investigación en un Laboratorio de las UÑAS de la occisa, sin el resultado de las huellas en el celular de la occisa, se encontraba en el depósito de la FELCC con fines INVESTIGATIVOS conforme ordeno el FISCAL DE MATERIA LUIS W. MONTAÑO MORALES.

1.1.28.- Con fecha 27 de junio 2011 el Dr. Víctor Cartagena T. RECUSA AL FISCAL DE MATERIA JORGE TAMAYO ANTEZANA.

1.1.29.- Con fecha 27 de junio 2011 según folios desde el 189 hasta el 30 de junio 2011, FOLIO N° 206, constan en el cuadernillo de investigaciones, las diligencias que siguió el FISCAL DE MATERIA JORGE TAMAYO ANTEZANA con el FISCAL DEPARTAMENTAL a.i. ROBERTO ISABELINO GOMES CERVERO.

1.1.30.- Con fecha 29 de Julio 2011, según FOLIO N°207, LA FISCAL DE MATERIA, DRA. CONSUELO DEISY SEVERICHE SARAVIA, presenta pruebas para JUICIO Y PONE EN CONOCIMIENTO CASO FELCC-SCZ-1100376/11, IANUS N° 2011022069, MENCIONANDO EN SU OTROSI, LA AUSENCIA DE PRUEBAS DE CARGO (¿?).

AL OTROSI.- Pongo en conocimiento de su autoridad que la prueba documental N° 17, y las materiales descritas en el inciso d) NO SERAN ENTREGADOS AUN, YA QUE LAS MISMAS FUERON REMITIDAS EN PRIMERA INSTANCIA A LA CIUDAD DE SUCRE EN FECHA 06/06/11; específicamente al Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) para sus respectivos estudios, pero al NO encontrarse en dicha ciudad los profesionales genetistas, se procedió a remitirlas muestras, vía cooperación directa a la ciudad de La Paz donde SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE Y A LA ESPERA DE QUE SEAN DEVUELTAS, PARA SER ENTREGADAS AL JUZGADO, PARA SU INCORPORACION CON LAS DEMAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

1.1.31.-Con fecha 20 de septiembre 2011, FOLIO N° 208 LA FISCAL DE MATERIA CONSUELO SEVERICHE SARAVIA, COMPLEMENTA PRUEBAS OFRECIDAS Y SOLICITA AUDIENCIA CONCLUSIVA.

"LA PAZ, 09 de septiembre 2011, FOLIO N° 209, Sr. JORGE TAMAYO ANTEZANA, En atención a su requerimiento donde solicita la realización de estudios periciales de carácter genético, adjunto a la presente Dictamen Pericial INF-LAB-CLIN-GEN 0261/11 del caso IDIF-01106-11-LP a fs. 3 útiles, realizados por Omar Rocabado Calizaya, Perito de Genética Forense de este Instituto".

En el FOLIO N° 211, punto N° 5.4, VISUALIZACION DE LOS RESULTADOS "para separar los diferentes alelos amplificados y determinar los genotipos, se realizó una electroforesis capilar en un analizador genético ABI PRISM 3100 Avant."

CONCLUSION. - A partir de la evidencia IDIF-1106-11-LP-E3 (cuchillo con mango de plástico color negro, fijado en un cartón, con abundante mancha de coloración rojiza en la hoja y mango del cuchillo), se obtiene un perfil genético IDENTICO, al perfil genético obtenido a partir de las evidencias IDIF-1106-11-LP-E1 (polera color naranja con manchas de color café en la parte delantera y en las mangas de dicha prenda) e IDIF-1106-11-LP-E2 (pantalón jean color azul con manchas de coloración rojiza en la parte delantera de la prenda).

RESULTADO DE PRUEBA ADN QUE REGRESA DE LA PAZ CON FECHA 09 DE SEPTIEMBRE 2011, QUEDO ARCHIVADA, EL FISCAL JORGE TAMAYO ACUSO SIN ESPERAR EL RESULTADO DE ESTA PRUEBA Y QUE NUNCA MENCIONARON ESTE RESULTADO EN EL JUICIO ORAL.

1.1.32.-Con fecha 04 de Julio del 2011, FOLIO N° 229 y 230, RESOLUCION FISCALIA DE DISTRITO IGC No 226/11 DECLARA PROBADA LA RECUSACION PLANTEADA POR RENATTO CAFFERATA CENTENO FIRMA LA RESOLUCION DR. ISABELINO GOMES CERVERO FISCAL DE DISTRITO a.i.

1.1.33.-FOLIO N° 248; DESAPARECE DEL CUADERNILLO DE INVESTIGACIONES, LA DECLARACION HECHA EN LAS CELDAS DE LA FELCC DEL SICARIO MARCOS ANDRES MAGALAHES DE OLIVEIRA. EN SU REEMPLAZO APARECE UNA HOJA EN BLANCO CON EL SELLO DEL MINISTERIO PUBLICO, FIRMA Y SELLO DEL FISCAL JORGE TAMAYO ANTEZANA.

1.1.34.-CON FOLIOS DEL 244 al 287, se encuentran dentro del cuadernillo de investigación las cartas manuscritas, por el súbdito y reo brasileño, con el cual la occisa nunca dejo de tener comunicación, pues era el padre de su hijo, este brasilero, preso en la cárcel de GUARULHOS (BRASIL) responde al nombre de JOSE RICARDO FELIX FLORES SANTOS, preso por el delito de NARCOTRAFICO en la CARCEL DE GUARULHOS - BRASIL, siendo detenido en el aeropuerto de SAO PAULO por portar 1,275 grs de cocaína líquida y 3,750 grs., en cocaína pura, trasladada la cocaína desde SANTA CRUZ DE LA SIERRA al vecino país BRASIL-

1.1.35.-Con fecha 22 de agosto 2011, FOLIO N° 304 respuesta en FOLIO N° 305, dirigido al Juez Primero de Instrucción en lo Penal, IANUS 70119920112069, MI PERSONA, DENUNCIA VIOLACIONES A MIS DERECHOS HUMANOS, AL DEBIDO PROCESO, AL IRRESTRICTO DERECHO A LA DEFENSA MATERIAL.

1.1.36.- Con fecha 22 de Julio 2011, FOLIO N° 325, FISCAL DE MATERIA, DRA. CONSUELO DEISY SEVERICHE SARAVIA, solicitoa esa autoridad, requiera un desfile identificativo, en la cual mi persona podrá reconocer a la persona que salió de la casa de la occisa, en el preciso momento, en que mi persona llegaba al domicilio de la difunta, toda vez como es sabido este ciudadano brasilero se encuentra en detención preventiva a cumplir en la Cárcel de Cochabamba.

1.1.37.- Con fecha 22 de julio de 2011, FOLIO N° 326 y N° 327, FISCAL DE MATERIA DRA. CONSUELO DEISY SEVERICHE SARAVIA, pongo en conocimiento y solicito

Investigación, he podido tomar conocimiento sobre las imágenes televisivas difundidas por los diferentes medios de comunicación, que el ciudadano brasilero que ha sido cautelado y dispuesto su detención preventiva, ES LA MISMA PERSONA QUE RECONOZCO HABER VISTO EN DOS OPORTUNIDADES EN UN JEEP PAJERO COLOR PLATEADO AFUERA DEL CONSULTORIO DE LA DIFUNTA MARIA ROSARIO CASTEDO QUIEN ADEMAS SE ENCONTRABA ACOMPAÑADO DE OTRA PERSONA DE SEXO MASCULINO.

ES LA MISMA PERSONA QUE VI EL DIA DE LOS HECHOS SALIR DEL DOMICILIO DE LA DIFUNTA, extremo que fuera manifestado por mi persona a los efectivos policiales el día en que fui DETENIDO, y no se me prestó atención y mucho menos se me creyó.

1.1.38.- Con fecha 14 de septiembre 2011; FOLIO N° 342 FISCAL DE MATERIA, DRA. CONSUELO DEISY SEVERICHE SARAVIA cursa en CUADERNILLO DE INVESTIGACIONES de las declaraciones de MARCOS ANDRE MAGALHES DE OLIVEIRA, a quien en reiteradas oportunidades mi persona lo vio en el consultorio de la difunta ROSARIO CASTEDO GUARISTY.

1.1.39.- Con fecha 14 de septiembre 2011, FOLIO N° 329 FISCAL DE MATERIA, DRA. CONSUELO DEISY SEVERECHE SARAVIA, solicito DIA Y HORA PARA DECLARACION, toda vez que el 15 de enero 2011, mi abogada patrocinante, DRA. MARIA ANGELICA ZAPATA, me sugirió que me abstenga de declarar, siendo que mi persona tiene interés a que se llegue a la verdad histórica de los hechos.

1.1.40.- Con fecha 14 de septiembre de 2011; FOLIO N° 330; FISCAL DE MATERIA CONSUELO DEISY SEVERICHE SARAVIA, pido una vez que se investigue de manera objetiva, REQUIERA MEDIANTE OFICIO, LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

1.- La Cía. de Teléfonos Viva certifique propietarios de las líneas entrantes y salientes del 15 de enero 2011 horas 10.00am hasta horas 14.50 aproximadamente.

2.- La Cía. De Teléfonos Tigo certifique propietarios de las líneas entrantes y salientes del 15 de enero 2011 horas 10.00am hasta horas 14.50 aproximadamente.

3.- La entidad Bancaria BANCO SOL para que proporcionara el VIDEO DE SEGURIDAD DEL 15 DE ENERO 2011 HORAS 10.00am HASTA horas 14.50pm aproximadamente.

4.-La entidad Bancario BANCO DE CREDITO proporcione el VIDEO DE SEGURIDAD DE LA TRANSACCION DEL DIA 15 DE ENERO 2011 A HORAS 10.00am HASTA LAS 14.50PM.

5.- LA CIA. DE TELEFONOS COTEL certifique los propietarios de las líneas entrantes y salientes del día 15 de enero 2011 desde las 10.00am hasta las 14.50pm.

En el mencionado video que se solicita del BANCO DE CREDITO RENATTO se encontraba con un amigo OLIVER LEIGUE ROSAS el 15 de enero 2011 a las 11.11am hace un retiro en dólares el mencionado amigo de \$ 129.87.-

En el mencionado video que se solicita del BANCO SOL PLAN 3000 era para entregar los \$ 129.87.- a su novia VALERIA SALVATIERRA BECERRA tenía que cancelar un crédito, para luego el 15 de enero 2011 Sucursal 711 por concepto de DESEMBOLSO PRESTAMO IMPORTE 5,000.00 bs. Le fuera concedido a la interesada Valeria Salvatierra B.

RENATTO CAFFERATA, OLIVER LEIGUE Y VALERIA SALVATIERRA B. SE ENCONTRABAN EN EL BANCO SOL, LAS CAMARAS DEL BANCO ESTABAN GRAVANDO, LUEGO ESTUVIERON CONVERSANDO EN LA PUERTA DEL BANCO SOL, AL LADO DE LOS POLICIAS ENCARGADOS DE CUSTODIAR EL BANCO.

El Asesor del Banco Sol fue testigo dentro del Juicio Oral declarando que el CONVERSO DENTRO Y FUERA DEL BANCO SOL con los 3 Renatto Cafferata, Oliver Leigue y Valeria Salvatierra.

1.1.41.- Con fecha 16 de septiembre de 2011; FOLIO N° 332 FISCAL DE MATERIA CONSUELO DEYSI SEVERICHE SARAVIA pone en conocimiento agresiones físicas y Denuncia Amenazas de Muerte, se adjunta CERTIFICADOS MEDICOS FORENSE.

1.1.42.-Con fecha 22 de septiembre 2011, FOLIO N° 341 FISCAL DE MATERIA CONSUELO DEYSI SEVERICHE SARAVIA, se tiene presente lo manifestado. Consta en el folio indicado.

1.1.43.- Con fecha 09 de septiembre 2011, FOLIOS N° 342 al FOLIO N° 354, FISCAL DE MATERIA CONSUELO DEYSI SEVERICHE SARAVIA informe No 031/2011 sobre los OBJETOS MATERIALES que fueron remitidos al IDIF, firma Dr. ISABELINO GOMES CERVERO.

1.1.44.-Con fecha 02 de mayo 2012, FOLIO N° 360, segundo QUERELLANTE LUÍS ALFONSO CASTEDO DAZA, solicita nuevo señalamiento de audiencias. TRIBUNAL 5to DE SENTENCIA PENAL.

1.1.45.-Con fecha 10 de agosto 2012, FOLIOS N° 504 Y N° 505; TRIBUNAL 5to de SENTENCIA se presenta INFORME FORENSE.

1.1.46.-Con fecha 29 de septiembre 2011, FOLIOS N° 507 508; 509; 510; 511; y 512, JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PENAL solicito CONMINATORIA contra la FISCAL CONSUELO DEYSI SEVERICHE SARAVIA, se tiene que el mismo le faltan actuaciones sobre las principales, el trámite de RECUSACION de fecha en contra del FISCAL JORGE TAMAYO ANTEZANA solicito CONMINE a la FISCAL CONSUELO SEVERICHE complete el cuaderno de investigaciones.

CUADERNO DE INVESTIGACIONES CASO FELCC N° 1100378, 2do. CUERPO.

1.1.47.- Con fecha 15 de junio 2012, FOLIO N° 603, TRIBUNAL 5to DE SENTENCIA PENAL, presenta recurso de reposicion, no da curso a la solicitud de oficiar a

distintas entidades, la cual fuera oportunamente solicitada en el ofrecimiento de pruebas de descargo.

1.1.48.- Con fecha 11 de enero 2012 FOLIO 615 y 616 REQUERIMIENTO FISCAL AL MEDICO FORENSE DE TURNO el imputado Renatto Cañerata ha sido sometido a una intervención quirúrgica, sírvase practicar examen médico legal y valoración.

1.1.49.- Con fecha 29 de enero 2013 FOLIOS N° 639, 640, 641 y 642, informa el abogado JOSE AUSBERTO PARRA, FISCAL DE MATERIA DEL MINISTERIO PUBLICO AL FISCAL DEL DISTRITO DEPARTAMENTAL, DR. HENRY HERRERA HERRERA.

1.1.50.- Se adjuntan Folios desde 701 al 776 denunciando al policía SGTO. KENT ORTIZ MONRROY.

OTROSI SEGUNDO. - (DOMICILIO PROCESAL) Por domicilio procesal, para conocer providencias, RATIFICO el de mi abogado defensor, DR. ADALBERTO MONTERO LIRA, ubicado sobre la Calle Celso Castedo N° 89, Oficina N° 3, Planta Baja del Edificio "PLATINUM" de la ciudad de Santa Cruz.

Santa Cruz, 09 de octubre de 2017.-

RENATTO CAFFERATA CENTENO

IMPETRANTE

Adalberto Montero Lira  
ABOGADO  
MAT. RPA N° 1733425  
REG. COL. ABOG. 10485  
REG. I.O.J. 11478

FISCALIA DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ  
MINISTERIO PUBLICO  
PLATAFORMA  
Recibido el día: 09/10/17  
Horas: 09:33  
Fojas: 410 al 669

Ricardo Araya Rodríguez  
AUXILIAR LEGAL  
FISCALIA DEP. SANTA CRUZ  
MINISTERIO PUBLICO

